Naciones Unidas A/59/503/Add.2

Asamblea General

Distr. general
9 de diciembre de 2004

Original: español

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Carlos Enrique **García González** (El Salvador)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el subtema 105 b) y los subtemas c) y e) en sus sesiones 24ª a 34ª , celebradas los días 26 a 29 de octubre y 1° y 2 de noviembre, y tomó medidas sobre el subtema b) en sus sesiones 36ª, 37ª, 41ª a 50ª y 53ª, celebradas los días 4, 10, 11, 15 a 19, 22 y 24 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/59/SR.24 a 34, 36, 37, 41 a 50 y 53).

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para examinar el tema figuran en el documento A/59/503.

4. En la 24ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión escuchó una declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Comisión entabló un diálogo con la Alta Comisionada, en el que participaron los representantes de Suiza, los Países Bajos, Noruega, el Canadá, Guinea, Cuba,

* El informe de la Comisión sobre este tema del programa se publicará en seis partes con la signatura A/59/503 y Add.1 a 5.

04-64099 (S) 171204 181204

0464099

el Perú, Nueva Zelandia, Indonesia, la India, China, Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, la Argentina y Burkina Faso (véase A/C.3/59/SR.24).

5. En su 25ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión escuchó declaraciones introductorias del Director de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos y del Director de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (véase A/C.3/59/SR.25).

6. En su 26ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión escuchó declaraciones introductorias del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Comisión entabló un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), Egipto, la República Bolivariana de Venezuela, Suiza, el Afganistán, Cuba, Côte d'Ivoire, Singapur, la República Islámica del Irán, Colombia, Nueva Zelandia, Malasia, la India, Finlandia, Noruega y China, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/59/SR.26).

7. En la 27ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo una declaración introductoria. La Comisión entabló luego un diálogo con la Relatora Especial, en el que participaron los representantes de Egipto, el Canadá, los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), Costa Rica, Uzbekistán, Sri Lanka, la India, Cuba, Tailandia, China, los Estados Unidos de América, Bangladesh, Indonesia, Nigeria y la República de Corea, así como el observador de la Organización de la Conferencia Islámica (véase A/C.3/59/SR.27).

8. En la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación hizo una declaración introductoria. A continuación, la Comisión entabló un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de Malí, la República Popular Democrática de Corea, los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), los Estados Unidos de América, Israel y Cuba, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/59/SR.27).

9. También en la misma sesión, el Experto Independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo informó a la Comisión y entabló un diálogo con los representantes de Suiza, los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), México, Costa Rica, la India e Israel (véase A/C.3/59/SR.27).

10. En la 28ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo una declaración introductoria y entabló un diálogo con los representantes del Perú, el Senegal, los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), Costa Rica e Indonesia (véase A/C.3/59/SR.28).

11. En la 29ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación prosiguió el diálogo con los representantes del Togo, China, la India y la República Popular Democrática de Corea (véase A/C.3/59/SR.29).

12. En la 30ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental hizo una declaración introductoria y entabló un diálogo con los representantes del Brasil,

los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), Granada, Suiza, Nueva Zelandia, el Canadá, China y Cuba (véase A/C.3/59/SR.30).

13. En la 31ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Presidente del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo hizo una declaración y entabló un diálogo con los representantes de Malasia, los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), Túnez, China, la República Árabe Siria, la India y el Yemen (véase A/C.3/59/SR.31).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.34

14. En la 37ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante del Camerún, en nombre de Angola, Burundi, el Camerún, el Chad, el Congo, el Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda y Santo Tomé y Príncipe, presentó un proyecto de resolución titulado "Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central" (A/C.3/59/L.34). Posteriormente, Alemania, Argelia, Bélgica, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Ghana, Italia, Malí, Marruecos, Sudáfrica, el Togo y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la 42ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Secretario de la Comisión expuso oralmente las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/59/SR.42).

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.34 sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.35

17. En la 37ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Burkina Faso, China, el Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Ghana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Marruecos, Mauricio, Namibia, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Sudán, el Togo, Uganda y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (A/C.3/59/L.35). Posteriormente, el Camerún, Granada, Guyana, Filipinas, Kenya, Mauritania, Myanmar, Somalia, Suriname, Túnez y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

19. En la misma sesión formuló una declaración el representante de Egipto (véase A/C.3/59/SR.48).

20. También en la 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.35 en votación registrada por 118 votos contra 50 y 3 abstenciones (véase el párrafo 145, proyecto de resolución II). La distribución de los votos fue la siguiente[1]:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, Chile, Singapur.

21. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución hizo una declaración el representante de la República Bolivariana de Venezuela; después de que se aprobara el proyecto de resolución hizo una declaración para explicar su voto el representante de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea); el representante de Qatar también hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.48).

[1] Posteriormente, la delegación de Georgia indicó que si hubiera estado presente habría votado en contra del proyecto de resolución.

C. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.37

22. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho al desarrollo" (A/C.3/59/L.37). Posteriormente, Benin, Camboya y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Secretario de la Comisión expuso oralmente las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/59/SR.46).

24. En la misma sesión, el representante de Malasia revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) El quinto párrafo del preámbulo, que decía:

"*Acogiendo con beneplácito* el consenso alcanzado en la reunión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Ginebra del 27 al 31 de julio de 2004"

se sustituyó por el párrafo siguiente:

"*Acogiendo con beneplácito* los marcos acordados en la reunión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Ginebra el 1° de agosto de 2004 en los ámbitos fundamentales de la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios",

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

"1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, integrado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, representantes de alto nivel de organizaciones, financieras, de comercio y de desarrollo, y cinco expertos en el ejercicio del derecho al desarrollo, para ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato, y aguarda con interés el examen de sus recomendaciones concretas que llevará a cabo el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones"

se sustituyó por el párrafo siguiente:

"1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones acordadas que aprobó el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su quinto período de sesiones y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros agentes pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz";

c) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"2. *Reafirma* las conclusiones y recomendaciones acordadas que aprobó el Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones y pide a los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros agentes pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz"

se sustituyó por el párrafo siguiente:

"2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo en el marco del Grupo de Trabajo para ayudar al Grupo a cumplir su mandato, y aguarda con interés el examen de sus recomendaciones concretas que llevará a cabo el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones";

d) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de "la Asamblea General", la expresión ", a fin de emprender un examen amplio" se sustituyó por la expresión ", en el que se emprenderá un examen amplio";

e) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, la expresión "labor realizada a nivel internacional" se sustituyó por la expresión "labor realizada a nivel nacional e internacional";

f) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, la frase "y pide a la Subcomisión que presente a la Comisión sin más demora un documento conceptual en el que se establezcan opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, a fin de que la Comisión pueda examinar este asunto y adoptar decisiones al respecto en su 62° período de sesiones"; se sustituyó por la frase "y pide a la Subcomisión que presente sin más demora a la Comisión, en su 62° período de sesiones, un documento conceptual en el que se establezcan opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad;"

g) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, la expresión "*Acoge con beneplácito*" se sustituyó por la expresión "*Toma nota de*" y las palabras "y exhorta" se sustituyeron por las palabras "se invita";

h) En el párrafo 16 de la parte dispositiva, antes de la expresión "e insiste en el principio" se añadió la expresión "reafirma el compromiso de alcanzar este objetivo";

i) El párrafo 17 de la parte dispositiva se sustituyó por el siguiente.

"*Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que, aprovechando los progresos realizados, se aseguren de que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para ayudar a cumplir los objetivos y las metas de desarrollo";

j) El párrafo 18 de la parte dispositiva, que decía:

"18. *Acoge con beneplácito* el consenso alcanzado en los ámbitos fundamentales de la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios"

se sustituyó por el siguiente:

"18. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo al mercado, especialmente en los ámbitos de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, y en particular en los sectores de interés para los países en desarrollo";

k) En el párrafo 25 de la parte dispositiva, las palabras “para la buena gobernanza” al final del párrafo se sustituyeron por las palabras “la de promover la responsabilidad social”;

l) Al final del párrafo 26 de la parte dispositiva se añadió la frase “y a los Estados partes a que la apliquen debidamente”;

m) Al final del párrafo 27 de la parte dispositiva, la frase “y prestando mejores servicios y más apoyo al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo” se sustituyó por la frase “y pide al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite”.

25. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.37 en votación registrada por 165 votos contra 2 y 4 abstenciones (véase el párrafo 145, proyecto de resolución III). La distribución de los votos fue la siguiente[2]:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia, Canadá, Japón, Suecia.

[2] Posteriormente, las delegaciones de Bolivia y Somalia indicaron que si hubieran estado presentes habrían votado a favor del proyecto de resolución.

26. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea) y la República Bolivariana de Venezuela; después de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Japón y Noruega (véase A/C.3/39/SR.46).

D. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.38

27. En la 45ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de la Argentina, Azerbaiyán, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, México, Nicaragua, Níger, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, la República Dominicana, la República de Corea, el Senegal, Tailandia, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos y la extrema pobreza" (A/C.3/59/L.38), que decía lo siguiente:

"*La Asamblea General*,

Reafirmando la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo que figuran en ella, incluido el compromiso de reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

Recordando sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Recordando también su resolución 57/211, de 18 de diciembre de 2002, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando además su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que el alcance y las manifestaciones de la extrema pobreza, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revistan particular gravedad en los países en desarrollo, pero reconociendo también los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo para luchar contra la extrema pobreza,

Teniendo presentes la resolución 2004/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, y la resolución 2004/7 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 9 de agosto de 2004,

Acogiendo con beneplácito la Cumbre de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, organizada el 20 de septiembre de 2004 por los Presidentes del Brasil, Chile y Francia y por el Presidente del Gobierno de España, con el apoyo del Secretario General, y la Declaración de Nueva York aprobada como resultado de dicha reunión,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada atenta contra el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Considerando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Observando con interés que se ha prorrogado por un período de dos años el mandato del experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas urgentes para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados propicien la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es esencial que se den a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que les afecten, permitiéndoles así convertirse en auténticos asociados en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la absoluta pobreza generalizada atenta contra el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender a las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, incluso mediante el establecimiento de mecanismos financieros nuevos e innovadores para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por lograr un crecimiento económico sostenido, erradicar la pobreza, conseguir el desarrollo sostenible y consolidar sus sistemas democráticos;

6. *Reafirma* el compromiso de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, así como el compromiso enunciado en la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre;

7. *Alienta*, en este sentido, la celebración de nuevos debates sobre posibles fuentes innovadoras de financiación para luchar contra el hambre y la pobreza, basados, entre otras cosas, en las deliberaciones iniciadas en la Cumbre de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, que tuvo lugar en Nueva York el 20 de septiembre de 2004;

8. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la celebración del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, continúe prestando la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

9. *Observa con reconocimiento* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha elegido la erradicación de la pobreza como uno de los temas intersectoriales de su estrategia para el período 2002-2007;

10. *Pide* al experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre sus actividades;

11. *Exhorta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema titulado ‘Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales’.”

28. En la 53ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante del Perú presentó enmiendas orales al proyecto de resolución, las cuales se distribuyeron en un documento oficioso.

29. En la misma sesión se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada los siguientes países: Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la

ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, la República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Swazilandia, Togo, Túnez, Uruguay y Zambia.

30. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Honduras (véase A/C.3/59/SR.53).

31. También en la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

32. También en la 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.38 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución IV).

33. Después de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/59/SR.53).

E. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.39

34. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos” (A/C.3/59/L.39).

35. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

36. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.39 sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.40

37. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/59/L.40).

38. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

39. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Malasia (véase A/C.3/59/SR.48).

40. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.40 en votación registrada por 115 votos contra 51 y ninguna abstención (véase el párrafo 145, proyecto de resolución VI). La distribución de los votos fue la siguiente[3]:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

41. Después de que se aprobara el proyecto de resolución hizo una declaración el representante de la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/59/SR.48).

[3] Posteriormente, la delegación de Georgia dijo que si hubiera estado presente habría votado en contra del proyecto de resolución.

G. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.41

42. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado por Australia y Costa Rica, titulado "Programa Mundial para la educación en derechos humanos" (A/C.3/59/L.41), que decía lo siguiente:

"*La Asamblea General*,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004),

Recordando también su resolución 58/181, de 22 de diciembre de 2003, en la que decidió dedicar una sesión plenaria de su quincuagésimo noveno período de sesiones, el 10 de diciembre de 2004, con motivo del Día de los Derechos Humanos, a examinar los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) y a analizar las actividades que podrían realizarse en un futuro para fomentar dicha educación,

Tomando nota de la resolución 2004/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, en que la Comisión recomendó que la Asamblea General proclamara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un programa mundial para la educación en derechos humanos, que comenzaría a partir del 1° de enero de 2005,

Convencida de que la educación en derechos humanos para todos los hombres, mujeres y niños es esencial para la realización de sus derechos humanos y libertades fundamentales y contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones de los derechos humanos y fomentar la participación y los procesos democráticos, a fin de desarrollar sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos,

1. *Toma nota* de las opiniones expresadas en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los logros y los fallos registrados en el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en derechos humanos (1995-2004) y sobre las futuras actividades de las Naciones Unidas en esa esfera en relación con la necesidad de mantener un marco mundial para la educación en la esfera de los derechos humanos con posterioridad al Decenio a fin de que en la agenda internacional se dé prioridad a la educación en derechos humanos;

2. *Proclama* el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que comenzará a partir del 1° de enero de 2005 y estará estructurado en etapas sucesivas, para promover la ejecución de los programas de educación en derechos humanos en todos los sectores;

3. *Observa con reconocimiento* el proyecto de plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial de educación en derechos humanos preparado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que figura en la nota del Secretario General, e invita a los Estados a que hagan llegar sus observaciones al respecto a la Oficina del Alto Comisionado;

4. *Insta* a los gobiernos a que redoblen sus esfuerzos para aplicar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) mediante el cumplimiento de las recomendaciones del proyecto de plan de acción para la primera etapa (2005-2007) del Programa Mundial de educación en derechos humanos, a fin de lograr estrategias nacionales amplias, participativas y sostenibles para la educación en la esfera de los derechos humanos;

5. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones."

43. En la misma sesión, el proyecto de resolución se retiró después de que el representante de Australia hiciera una declaración (véase A/C.3/59/SR.44).

H. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.42

44. En la 43ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Azerbaiyán, en nombre de Alemania, el Afganistán, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Egipto, Etiopía, Georgia, Grecia, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Nicaragua, el Pakistán, Panamá, el Perú, Qatar, la República Democrática del Congo, el Senegal, Serbia y Montenegro, el Sudán, Suiza, Tayikistán, Ucrania y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado "Las personas desaparecidas" (A/C.3/59/L.42). Posteriormente, Bélgica, Benin, Chipre, la ex República Yugoslava de Macedonia, Granada, Eslovenia, Liechtenstein, Mauritania, Nigeria, la República Árabe Siria, Rumania, Somalia y Túnez su sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

45. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

46. En la misma sesión, el representante de Azerbaiyán revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva se suprimió la expresión ", en el caso de los Estados Partes,";

b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, las palabras "de inmediato medidas", se sustituyeron por las palabras "oportunamente todas las medidas necesarias";

c) En el párrafo 9 de la parte dispositiva se suprimió la palabra "todos" después de las palabras "invita a";

d) El párrafo 11 de la parte dispositiva, que decía:

"11. *Pide también* al Secretario General que le transmita, en su sexagésimo primer período de sesiones, el informe solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/50, de 20 de abril de 2004"

se sustituyó por el párrafo siguiente:

"11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su

62° período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución";

e) El párrafo 12 de la parte dispositiva, que decía:

"12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones"

se sustituyó por el párrafo siguiente:

"12. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones".

47. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.42 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución VII).

48. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución hizo una declaración el representante de los Estados Unidos de América (véase A/C.3/59/SR.47).

I. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.43

49. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Argelia, Bangladesh, Burkina Faso, el Camerún, China, Colombia, el Congo, Cuba, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea-Bissau, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/59/L.43). Posteriormente, Angola, Benin, Botswana, Burundi, Camboya, Egipto, El Salvador, Granada, Malasia, el Pakistán, la República Unida de Tanzanía, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Suriname, Swazilandia, el Togo, Túnez y Turkmenistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

50. En la 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

51. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.43 sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución VIII).

J. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.44

52. En la 45ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de México, en nombre de Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo,

Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo" (A/C.3/59/L.44), que decía lo siguiente:

"*La Asamblea General*,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el Estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del Estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, y 58/187, de 22 de diciembre de 2003, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003 y 2004/87, de 21 de abril de 2004,

Recordando también su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Tomando conocimiento de la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

Tomando conocimiento también de las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Deplorando el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias y expresando su profunda solidaridad con ellas,

Deplorando también los casos de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Reafirma también* que los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tienen la obligación de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos bajo ninguna circunstancia, recuerda, con respecto a otros derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001;

3. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo de la importancia de esas obligaciones;

4. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 58/187, en el que se dice que en la lucha contra el terrorismo es imprescindible que todos los Estados hagan respetar y proteger la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el Estado de derecho;

5. *Toma nota con reconocimiento* del estudio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en virtud de la resolución 58/187, en que se concluye que las Naciones Unidas han sido incapaces de abordar de manera amplia e integrada la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales de derechos humanos;

6. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes el resumen de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo y a que tengan en cuenta las disposiciones establecidas en dicho resumen, y pide al Alto Comisionado que lo actualice y publique periódicamente;

7. *Acoge con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

8. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo y coordinen sus esfuerzos, cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión;

9. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y los alienta a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

10. *Acoge con satisfacción* el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y alienta a los Estados a que cooperen plenamente con él;

11. *Pide* al Alto Comisionado que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al experto independiente que concluya el informe solicitado en la resolución 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos para presentarlo a la Comisión, en su 61° período de sesiones, por conducto del Alto Comisionado y, a este respecto, le pide que tenga en cuenta el debate celebrado durante su quincuagésimo noveno período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones.”

Posteriormente, Albania, Armenia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Costa Rica, Egipto, Granada, Honduras, Islandia, el Japón, Jordania, Madagascar, Malawi, el Paraguay, la República de Moldova, Rumania, Serbia y Montenegro, San Vicente y las Granadinas, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

53. En la 53ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

54. En la misma sesión, el representante de México hizo varias enmiendas orales al proyecto de resolución, las cuales se distribuyeron en un documento oficioso.

55. También en la 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.44 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución IX).

56. Después de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/59/SR.53).

K. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.45/Rev.1

57. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/59/L.45/Rev.1). Posteriormente, Albania, Azerbaiyán, Benin, Botswana, el Camerún, El Salvador, Mauricio, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

58. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Secretario de la Comisión expuso oralmente las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/59/SR.47).

59. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue: El séptimo párrafo del preámbulo, que decía:

"*Destacando* el importante papel que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales"

se sustituyó por el párrafo siguiente:

"*Destacando* el importante papel que desempeñan los particulares, los grupos y los órganos de la sociedad en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos".

60. También en la 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.45/Rev.1 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución X).

61. Después de que se aprobara el proyecto de resolución hizo una declaración el representante de la República Árabe Siria (véase A/C.3/59/SR.47).

L. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.47

62. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, Cabo Verde, China, el Congo, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malí, Mauritania, Namibia, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Swazilandia, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo" (A/C.3/59/L.47). Posteriormente, Belarús, Benin, Côte d'Ivoire, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Jamaica, Malasia, Myanmar, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Sierra Leona, Suriname y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

63. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

64. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 13 de la parte dispositiva; sustituyó las palabras "enero de 2003" por las palabras "febrero de 2005".

65. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.47 en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 115 votos contra 55 y 4 abstenciones (véase el párrafo 145 proyecto de resolución XI). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica,

Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, República Bolivariana de Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, México, Perú.

66. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea, así como en nombre de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Rumania, Serbia y Montenegro y Turquía). Después de que se aprobara el proyecto de resolución formuló una declaración para explicar su voto el representante de la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/59/SR.47).

M. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.51

67. En su 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, el Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Malí, México, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Túnez y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/59/L.51). Posteriormente, Armenia, Bangladesh, Bolivia, Côte d’Ivoire, Gambia, Ghana, Granada, Kirguistán, Marruecos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, el Togo y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

68. En su 53ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

69. También en la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo, la frase “que los derechos reconocidos en el pacto se garanticen a todos los individuos que se encuentran en su territorio estén sujetos a su jurisdicción” se sustituyó por la frase “a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese pacto”;

b) Al final del séptimo párrafo del preámbulo se suprimieron las palabras “y de sus familiares”;

c) El noveno párrafo del preámbulo, que decía:

> “*Acogiendo con beneplácito* el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, así como sus conclusiones y recomendaciones”

se sustituyó por el párrafo siguiente:

> “*Tomando nota con reconocimiento* del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos” sobre los derechos humanos de los migrantes, y especialmente de la labor que ha realizado para promover los derechos humanos de los migrantes, y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del informe”;

d) Al final del décimo párrafo del preámbulo se suprimió la frase “, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor”;

e) En el undécimo párrafo del preámbulo, la oración “, en que la Corte, entre otras cosas, llegó a la conclusión de que las autoridades competentes tenían la obligación de proporcionar a una persona detenida la información prevista en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, no bien se descubre que la persona es extranjera, o habiendo motivos para creer que probablemente sea extranjera” se sustituyó por la frase “, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él”;

f) En el duodécimo párrafo del preámbulo se suprimió la oración “, en que la Corte llegó a la conclusión de que los Estados no podían subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que fueran éstas, incluidas las de carácter migratorio”;

g) En el decimoquinto párrafo del preámbulo se suprimieron al final del párrafo las palabras “y sus familiares”;

h) Al final del decimoctavo párrafo del preámbulo se sustituyó la palabra “*Decidiendo*” por la palabra “*Decidida*”;

i) Al final del párrafo 3 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras “, normas y reglas”;

j) Al principio del párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra “creciente” por la frase “cada vez mayor”;

k) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, después de “prisión preventiva” se añadió “o prisión”, y, al final del párrafo se sustituyó la frase “que se le reconocen con arreglo a la Convención”, por la frase “reconocidos en la Convención”;

l) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, la frase “cumplan íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de” se sustituyó por las palabras “promuevan y protejan íntegramente”; en el texto inglés, después de las palabras “the human rights of migrants” se intercaló la palabra “as”;

m) En el párrafo 8 de la parte dispositiva se añadió la palabra “también” después de “Exhorta”;

n) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, la palabra “incluso” se sustituyó por la frase “y a que tomen medidas para impedir y castigar cualquier tipo de privación ilegal de la libertad de los migrantes”;

o) En el párrafo 15 de la parte dispositiva, el texto “en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico y la introducción ilegal de personas que pongan en peligro la vida de los migrantes o entrañen diversos tipos de servidumbre o explotación, como cualquier forma de servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas” se sustituyó por el texto “en las que se reconozca que estos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas”;

p) En el párrafo 18 de la parte dispositiva, después de la frase “Exhorta a todos los Estados a que protejan” se intercalaron las palabras “y promuevan”;

q) En el párrafo 21 de la parte dispositiva, el texto “que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes para que consideren seriamente la posibilidad de invitarla a visitar sus países, y celebra, a ese respecto, que algunos Estados Miembros ya la hayan invitado” se sustituyó por el siguiente: “respondan adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes y consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y celebra, a este respecto, que algunos Estados Miembros ya hayan cursado invitaciones permanentes a todos los mecanismos especiales, incluida la Relatora Especial”;

r) El párrafo 22 de la parte dispositiva que decía:

> “22. *Alienta también* a los Estados a adoptar las medidas necesarias para aplicar efectivamente las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial”

se sustituyó por el siguiente:

> “22. *Alienta* a los Estados a que evalúen y examinen las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial y a que consideren la posibilidad de aplicarlas de nuevo”;

s) Al principio del párrafo 23 de la parte dispositiva, la palabra “*Exhorta*” se sustituyó por la palabra “*Invita*”;

t) En el párrafo 25 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras “como asunto prioritario”.

70. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.51 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución XII).

71. Después de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Singapur (véase A/C.3/59/SR.53).

N. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.52

72. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Burundi, el Camerún, China, Colombia, el Congo, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guinea-Bissau, la India, Indonesia, Kazajstán, Madagascar, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Unida de Tanzanía, el Senegal, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y terrorismo” (A/C.3/59/L.52). Posteriormente, Eritrea, Kirguistán, la República Dominicana, Sri Lanka, el Sudán, Tayikistán, el Togo y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

73. En la 42ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

74. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.52 en votación registrada por 109 votos contra 49 y 5 abstenciones (véase el párrafo 145, proyecto de resolución XIII). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Brasil, Chile, República Árabe Siria.

75. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución formuló una declaración el representante de los Estados Unidos de América; después de que se aprobara el proyecto de resolución hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Chile, la República Árabe Siria, el Japón y el Canadá (véase A/C.3/59/SR.42).

O. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.56

76. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza, Tailandia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/59/L.56). Posteriormente, Albania, Armenia, Australia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Congo, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Georgia, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mongolia, Nauru, el Níger, Noruega, el Paraguay, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Timor-Leste, Túnez y Turquía, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

77. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Secretario de la Comisión expuso oralmente las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.3/59/SR.46).

78. En la misma sesión, el representante de Bélgica revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se suprimió la frase “para poder mantener una colaboración más estrecha con los Estados, los equipos de las Naciones Unidas en los países, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales”;

b) En el apartado b) del párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras “relativo al” se sustituyeron por las palabras “y el”;

c) En el párrafo 11 de la parte dispositiva se suprimió la frase “cooperar con los equipos de las Naciones Unidas en los países para”.

79. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.56 en su forma oralmente revisada sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución XIV).

80. Después de que se aprobara el proyecto de resolución hizo una declaración el representante de Venezuela (República Bolivariana de) (A/C.3/59SR.46).

P. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.57 y Rev.1 y enmiendas incluidas en el documento A/C.3/59/L.80

81. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Finlandia, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Swazilandia, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/59/L.57), cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluso las disposiciones contenidas en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/72, de 5 de marzo de 1992, y 2001/45, de 23 de abril de 2001, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos al respecto,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que aprobó en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente vulneración del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente* una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Observa con grave preocupación* que los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden, en determinadas circunstancias, derivar en asesinatos en masa, depuración étnica o genocidio;

4. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones;

6. *Reconoce* que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el hecho de que un número considerable de Estados ya han firmado o ratificado el Estatuto de Roma o se han adherido a él, y exhorta a todos los demás Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en él;

7. *Exhorta* a todos los Estados en que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

8. *Insta* a los gobiernos:

a) A que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la comisión de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

b) A que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía, los

agentes del orden y las fuerzas de seguridad actúen con moderación y de conformidad con las normas internacionales relativas a los derechos humanos y el derecho humanitario;

c) A que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir las muertes sobrevenidas durante la detención preventiva;

d) A que no expulsen, extraditen o devuelvan a ninguna persona a un país cuando existan razones fundadas para creer que podría ser víctima de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

e) A que protejan eficazmente el derecho a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, y a que investiguen rápidamente y a fondo todos los asesinatos, incluso los cometidos contra grupos de personas específicos, como la violencia por motivos raciales que haya provocado la muerte de la víctima, los casos de muertes de miembros de minorías nacionales, étnicas o lingüísticas, refugiados, desplazados internos, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, los casos de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o como abogados, manifestantes o periodistas, los asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho a la vida, para que los autores sean sometidos a un órgano judicial competente, independiente e imparcial y para que velen por que dichos asesinatos, en particular los cometidos por las fuerzas de seguridad, la policía, los agentes del orden, los grupos paramilitares o las fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del Estado;

9. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan una perspectiva de género en esa capacitación, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que apoyen las iniciativas con tal fin;

10. *Reafirma* la decisión 2004/259 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004, de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

11. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional que le presentó el Relator Especial y de las recomendaciones que en él figuran, e invita a los gobiernos a que las tomen debidamente en consideración;

12. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación

con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las consigne, según proceda, en sus informes;

13. *Insta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, del Asesor Especial del Secretario General sobre prevención del genocidio, los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción rápida pueda impedir el agravamiento de la situación;

14. *Observa* con satisfacción la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

15. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que respondan oportunamente a las comunicaciones y a las solicitudes de información que les transmita el Relator Especial, y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursándole invitaciones si él lo solicita;

16. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a que visite sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones que él haya hecho y los invita a que le informen de las medidas adoptadas en atención a esas recomendaciones, y pide a los demás gobiernos que cooperen de manera similar;

17. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso realizando visitas a países;

19. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado estipulado en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

20. *Pide* al Relator Especial que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y sus recomendaciones para adoptar medidas más eficaces de lucha contra ese fenómeno."

82. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Secretario de la Comisión expuso oralmente las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/59/SR.50).

83. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/59/L.57/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/59/L.57 y Albania, Armenia, el Canadá, el Ecuador, El Salvador, Nueva Zelandia, la República Dominicana, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Granada y Palau se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

84. En la misma sesión, el representante de Finlandia revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.3/59/L.57/Rev.1, como se indica a continuación:

a) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “Insta a los gobiernos” por las palabras “Insta a todos los gobiernos”;

b) En el apartado b) del párrafo 8 de la parte dispositiva, después de las palabras “medidas necesarias y posibles”, se añadieron las palabras “de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,”;

c) En el texto inglés, en el párrafo 16 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “to report to the Special Rapporteur” por la palabra “to inform to the Special Rapporteur”.

85. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/59/L.57/Rev.1, contenidas en el documento A/C.3/59/L.80 y patrocinadas por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzanía, el Senegal, el Sudán y Zimbabwe. Posteriormente Kuwait y Viet Nam se sumaron a los patrocinadores de las enmiendas, cuyo texto era el siguiente:

a) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, sustitúyanse las palabras “en que no se haya abolido la pena de muerte a que” por las palabras “a que, a fin de prevenir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,”;

b) Sustitúyase el apartado c) del párrafo 8 por el texto siguiente:

> “*Reafirma* la obligación de los gobiernos de garantizar la protección del derecho a la vida de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción y pide a los gobiernos interesados que investiguen rápidamente y a fondo todos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidos los ocurridos por razones discriminatorias, y sometan a los responsables a tribunales competentes, independientes e imparciales y se aseguren de que dichas ejecuciones no sean toleradas ni autorizadas por funcionarios o personal del gobierno”.

86. En la 50ª sesión, la representante de Finlandia formuló una declaración en la que pidió que se sometieran a votación por separado las enmiendas incluidas en el documento A/C.3/59/L.80.

87. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda propuesta al párrafo 7 en votación registrada por 74 votos contra 60 y 26 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Colombia, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Swazilandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones:

Angola, Azerbaiyán, Bhután, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Congo, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Ghana, Honduras, India, Israel, Kirguistán, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, República Democrática Popular Lao, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Tayikistán.

88. Formularon declaraciones de explicación de voto los representantes de Finlandia y Suecia antes de la votación y el representante del Senegal después de la votación (véase A/C.3/59/SR.50).

89. La Comisión rechazó seguidamente la enmienda propuesta al apartado c) del párrafo 8 de la parte dispositiva en votación registrada por 75 votos contra 52 y 32 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, China, Colombia, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Filipinas, Ghana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Swazilandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Israel, Jamaica, Kirguistán, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Santa Lucía, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago.

90. También en su 50ª sesión, la Comisión sometió a votación el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/59/L.57/Rev.1, que se mantuvo en votación registrada por 84 votos contra 41 y 39 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las

Granadinas, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bahamas, Belarús, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Eritrea, Estados Unidos de América, Ghana, Guinea-Bissau, India, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Palau, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Togo, Túnez.

91. En la misma sesión, la Comisión se pronunció sobre las palabras "incluida la orientación sexual", que figuraban después de las palabras "por cualquier razón discriminatoria" en el apartado c) del párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/59/L.57/Rev.1 y se mantuvieron en votación registrada por 93 votos contra 42 y 29 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Eritrea, Federación de Rusia, Ghana, Iraq, Jamaica, Malí, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Tayikistán, Togo, Túnez.

92. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Finlandia, la República Checa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. También formularon declaraciones los representantes de Malasia, el Sudán y la República Árabe Siria (véase A/C.3/59/SR.50).

93. También en la 50ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso una enmienda al proyecto de resolución A/C.3/59/L.57/Rev.1, por la cual el párrafo 6 de la parte dispositiva se sustituiría por el siguiente:

> "*Señalando* que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias están definidas como delito en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional".

94. La representante de Finlandia formuló una declaración en la que pidió que la enmienda se sometiera a votación. La Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 117 contra 4 y 41 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Estados Unidos de América, India, Nicaragua, Palau.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, China, Colombia, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Honduras, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen.

95. En su 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.57/Rev.1, en su versión revisada oralmente, en votación registrada por 130 votos contra ninguno y 45 abstenciones (véase el

párrafo 145, proyecto de resolución XV). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, China, Colombia, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Q. Proyecto de resolución E/C.3/59/L.58

96. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de México en nombre de la Argentina, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, la República Dominicana, Sierra Leona, Timor-Leste, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado "Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad" (A/C.3/59/L.58). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá,

China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania y Uruguay.

97. En la 53ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el Secretario de la Comisión expuso oralmente las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/59/SR.53).

98. En la misma sesión, la representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

"4. *Pide* al Comité Especial que dé mayor impulso a las negociaciones en curso sobre el proyecto de convención, para que pueda presentárselo a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones",

se sustituyó por:

"4. *Invita* a los Estados Miembros y a los observadores a que sigan participando activa y constructivamente en la labor del Comité Especial con miras a ultimar en breve el texto del proyecto de convención a fin de presentarlo con carácter prioritario para su aprobación por la Asamblea General";

b) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

"5. *Decide* que el Comité Especial celebre en 2005, dentro de los límites de los recursos existentes, dos períodos de sesiones de una duración de 15 días laborables cada uno, en enero/febrero y en agosto, respectivamente, antes del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General",

se sustituyó por:

"5. *Decide* que el Comité Especial celebre en 2005, dentro de los límites de los recursos existentes y antes del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, dos períodos de sesiones de una duración de 10 días laborables cada uno, del 24 de enero al 4 de febrero y en julio/agosto, respectivamente";

c) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, en la frase "apoyo sustantivo y técnico" se suprimieron las palabras "sustantivo y" y las palabras "les invita a organizar, en estrecha relación y sincronía con las reuniones del Comité Especial y dentro de los límites de los recursos existentes, reuniones de expertos y seminarios relativos al proyecto de convención y a facilitar, con anterioridad a las reuniones del Comité Especial, documentación de antecedentes para ayudar a los Estados Miembros y observadores en la negociación del proyecto de convención" se sustituyeron por las palabras "les invita a facilitar, con anterioridad a las reuniones del Comité Especial, documentación de antecedentes para ayudar a los Estados

Miembros y observadores en la negociación del proyecto de convención, y a organizar, en estrecha relación y sincronía con las reuniones del Comité Especial y el lugar donde éstas se celebren, reuniones de expertos y seminarios relativos al proyecto de convención, dentro de los límites de los recursos existentes";

d) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "pide al Secretario General que reasigne" por las palabras "invita al Secretario General a que reasigne";

e) En el párrafo 11 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "las directrices" por las palabras "los criterios".

99. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.58, en su versión revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución XVI).

100. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Costa Rica y la República de Corea (véase A/C.3/59/SR.53).

R. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.59

101. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Ucrania, un proyecto de resolución titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" (A/C.3/59/L.59). Posteriormente, Albania, Armenia, Azerbaiyán, Benin, Bolivia, Colombia, El Salvador, los Estados Unidos de América, Filipinas, Granada, Haití, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Nauru, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, República Dominicana, Serbia y Montenegro, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. Más tarde, durante el debate, el Camerún, Malí, el Senegal y Túnez se retiraron como patrocinadores.

102. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Secretario de la Comisión expuso oralmente las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/59/SR.50).

103. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) Se añadió un nuevo penúltimo párrafo del preámbulo, que decía a lo siguiente:

"*Gravemente preocupada* por todos los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados, en particular toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos";

b) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, las palabras "*Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que" se sustituyeron por las palabras "*Exhorta asimismo* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance" y las palabras "hagan cuanto esté en su alcance para que esos santuarios," se sustituyeron por las palabras "para que los santuarios".

104. En la misma sesión, el representante del Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica) propuso enmiendas al párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/59/L.59, en virtud de las cuales se sustituirían las palabras "comunidades religiosas" por las palabras "comunidades religiosas y de otra índole" y se reordenarían las palabras "por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia" de la siguiente manera: "por la cristianofobia, la islamofobia y el antisemitismo".

105. También en la 50ª sesión, la Comisión rechazó las enmiendas propuestas en votación registrada por 85 votos contra 45 y 29 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, Federación de Rusia, Filipinas, Guyana, Honduras, Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Santa Lucía, Sri Lanka, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago.

106. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Malasia y los Países Bajos (véase A/C.3/59/SR.50).

107. En la misma sesión, la Comisión se pronunció sobre el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/59/L.59. El párrafo se mantuvo en votación registrada, por 99 votos contra 33 y 21 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Somalia, Sudán, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Burundi, Camerún, China, Guinea Ecuatorial, Iraq, Jamaica, Malawi, Mongolia, Nigeria, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Santa Lucía, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Togo.

108. Después de la votación, el representante de la India formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.50).

109. También en la 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.59, en su versión revisada oralmente, en votación registrada por 177 votos contra ninguno (véase el párrafo 145, proyecto de resolución XVII). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Ninguna.

110. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Países Bajos formuló una declaración. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Malasia formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.50).

111. Después de la votación, formularon declaraciones de explicación de voto los representantes de Indonesia, el Níger e Israel (véase A/C.3/59/SR.50).

S. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.61

112. En la 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, la Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo,

Malí, Malta, México, Mónaco, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, el Senegal, Suecia, Suiza, Togo, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias" (A/C.3/59/L.61). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Albania, Angola, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Congo, el Gabón, Granada, Guinea-Bissau, Haití, el Iraq, Mauricio, la República Dominicana, Serbia y Montenegro, Sudáfrica y Timor-Leste.

113. En su 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

114. También en la 44ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso una enmienda por la que el séptimo párrafo del preámbulo se sustituiría por:

> "*Reconociendo* que las desapariciones forzadas constituyen un delito de lesa humanidad en virtud del derecho internacional y que incumbe a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas procurar que los responsables sean juzgados mediante procesos judiciales apropiados de carácter nacional o internacional,"

115. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 114 votos contra 3 y 32 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente[4]:

Votos a favor:

Estados Unidos de América, Guinea, Guinea-Bissau.

Votos en contra:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Emiratos Árabes Unidos, Haití, Indonesia, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Mauritania, Myanmar, Nepal, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzanía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Tailandia, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

116. También en la 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.61 sin someterlo a votación (véase el párrafo 145, proyecto de resolución XVIII).

117. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Sudán y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/59/SR.44).

T. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.62 y enmiendas incluidas en el documento A/C.3/59/L.77

118. En su 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Rumania, en nombre de Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, Timor-Leste, Turquía y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la función de las organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia” (A/C.3/59/L.62). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Armenia, Australia, Bélgica, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, Georgia, Guatemala, la India, el Iraq, Islandia, Liechtenstein, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, San Marino, el Senegal, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia y el Uruguay.

119. En la 53ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

120. En la misma sesión, el representante de Rumania revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) Se añadió un nuevo primer párrafo del preámbulo que decía lo siguiente:

“*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”;

[4] Posteriormente, las delegaciones de Guinea, Guinea-Bissau y San Vicente y las Granadinas indicaron que su intención había sido votar en contra de la enmienda.

b) Se añadieron después del segundo párrafo del preámbulo dos nuevos párrafos cuyo texto era el siguiente:

"*Recordando* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y tratar libremente de alcanzar su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando nuestra determinación, expresada, entre otras, en la Declaración del Milenio, de aplicar los principios y las prácticas de la democracia, y reconociendo la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo";

c) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "pertinentes" después de las palabras "organizaciones no gubernamentales",

d) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "o a adoptar medidas de defensa colectiva de la democracia en caso de alteración o perturbación grave del sistema democrático".

121. También en la 53ª sesión, el representante de Cuba presentó las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/59/L.62 incluidas en el documento A/C.3/59/L.77 y, retiró todas las enmiendas propuestas a excepción de la enmienda contenida en el párrafo 4, por la cual el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/59/L.62, que decía lo siguiente:

"5. *Reconoce también* que la democracia contribuye a la realización de todos los derechos humanos y que existe un estrecho vínculo entre la democracia y la buena gestión de los asuntos públicos, por un lado, y el desarrollo y el alivio de la pobreza, por otro",

se sustituiría por:

"5. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente; que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, de determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida y, en ese contexto, que la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional, regional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional".

122. En la misma sesión, el representante de Rumania aceptó la enmienda propuesta al proyecto de resolución y propuso una nueva revisión añadiendo al final del párrafo las palabras siguientes: "la comunidad internacional debería apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo."

123. El representante de Cuba aceptó la revisión del nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva y pidió que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/59/L.62, en su versión enmendada y revisada oralmente.

124. También en la 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.62, en su versión enmendada y revisada oralmente, en votación registrada por 161 votos contra ninguno y 20 abstenciones (véase el párrafo 145, proyecto de resolución XIX). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Yemen.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Belarús, Bhután, Burkina Faso, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Granada, Guinea-Bissau, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Turkmenistán, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

125. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela; después de la votación, formularon declaraciones de explicación de voto los representantes de Egipto, Cuba, China y el Sudán (véase A/C.3/59/SR.53).

126. La representante de Malasia formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.53).

U. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.64/Rev.1

127. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Alemania, Angola, Andorra, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, China, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia,

Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho a la alimentación" (A/C.3/59/L.64/Rev.1). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Armenia, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Croacia, España, Granada, Guinea, Haití, Islandia, Jamaica, Kazajstán, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malasia, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago y Túnez.

128. En la 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Secretario de la Comisión expresó oralmente las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

129. En la misma sesión, el representante de Guinea Ecuatorial formuló una declaración en la que propuso una enmienda que fue posteriormente retirada (véase A/C.3/59/SR.49).

130. En la misma sesión, el representante de Cuba anunció que Malasia se había retirado como patrocinador del proyecto de resolución.

131. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Malasia y la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/59/SR.49).

132. También en la 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.64/Rev.1 en votación registrada por 167 votos contra 2 (véase el párrafo 45, proyecto de resolución XX). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú,

Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América e Israel.

Abstenciones:

Ninguna.

133. Antes de la votación formularon declaraciones de explicación de voto los representantes de los Estados Unidos de América e Israel. Después de la votación formularon declaraciones de explicación de voto los representantes del Japón y la República Popular Democrática de Corea (véase A/C.3/59/SR.49).

V. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.65

134. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Cuba, también en nombre del Ecuador y El Salvador, presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto del derecho a la libertad universal de viajar y la importancia vital de la reunificación de las familias” (A/C.3/59/L.65). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Jamaica, Nigeria y el Sudán.

135. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

136. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo el párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

> “5. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que solicite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales sus observaciones sobre la aplicación de esta resolución y le presente un informe sobre sus conclusiones para examinarlo en su sexagésimo primer período de sesiones”,

y renumerando en consecuencia el párrafo siguiente.

137. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.65, en su versión revisada oralmente, en votación registrada por 107 votos contra 3 y 63 abstenciones (véase el párrafo 145, proyecto de resolución XXI). La distribución de los votos fue la siguiente[5]:

[5] Posteriormente, la delegación de Bolivia indicó que, si hubiera estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Uzbekistán.

138. Antes de la votación el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración de explicación de voto; después de la votación el representante de México formuló una declaración de explicación de voto (véase A/C.3/59/SR.46).

139. El representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.46).

W. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.66

140. En la 44ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Burkina Faso, el Camerún, China, Cuba, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malawi, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, el Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Respeto de los propósitos y

principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario" (A/C.3/59/L.66). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Camboya, Granada, Suriname, Swazilandia y la República Unida de Tanzanía.

141. En la 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

142. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo las palabras "derecho humanitario" por las palabras "del derecho internacional humanitario" en el noveno párrafo del preámbulo.

143. También en la 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.66, en su versión revisada oralmente, en votación registrada por 106 votos contra 54 y 10 abstenciones (véase el párrafo 145 proyecto de resolución XXII). La distribución de los votos fue la siguiente[6]:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de

[6] Posteriormente, la delegación de Bélgica indicó que su intención había sido votar en contra del proyecto de resolución.

Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Chile, Haití, Iraq, Paraguay, Perú, Singapur, Tailandia, Uruguay.

144. Antes de la votación formularon declaraciones de explicación de voto los Países Bajos, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, y Australia, en nombre del Canadá y Nueva Zelandia (véase A/C.3/59/SR.49).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

145. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I
Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también su resolución 58/176, de 22 de diciembre de 2003, relativa al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central,

Recordando además sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, y la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[1],

Recordando también el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[2],

Tomando nota de que la 21ª reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central tuvo lugar en Malabo del 21 al 25 de junio de 2004,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central en Yaundé;

2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;

3. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten suficiente asistencia para el buen funcionamiento del Centro;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

[1] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 36* y corrección y adición (A/56/36 y Corr.1 y Add.1).

Proyecto de resolución II
La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[2],

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3],

Recordando además la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio[4] y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero[5] y vigésimo cuarto[6], celebrados, respectivamente, en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000,

Recordando también su resolución 58/193, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando además la resolución 2004/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos[7],

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe considerarlos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, registrados en diversos ámbitos, incluido el de los derechos humanos,

Consciente también de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[3] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[4] Véase la resolución 55/2.
[5] Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.
[6] Resolución S-24/2, anexo.
[7] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

Consciente además de la necesidad de emprender una evaluación profunda, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente de que el riesgo de que se establezca una sola cultura mundial es mayor si el mundo en desarrollo permanece pobre y marginado,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece,

Expresando preocupación por los efectos negativos que las perturbaciones financieras internacionales tienen para el desarrollo social y económico y el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada por el hecho de que las diferencias cada vez mayores entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, hayan contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y menoscabado el pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas porque repercute en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que la reducción de las diferencias entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a escala nacional e internacional, como parte de los esfuerzos encaminados a crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear, en los planos nacional y mundial, un entorno propicio para el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gobernanza en cada país y a escala internacional, la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

4. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se compartan de forma muy desigual y sus costos se distribuyan desigualmente constituye un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos[8], que se centra en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos sobre la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, de modo que la pobreza se reduzca sistemáticamente y se logren los objetivos internacionales de desarrollo;

7. *Reconoce* que sólo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido y basado en nuestra humanidad común con toda su diversidad, se podrá conseguir que la globalización incluya a todas las personas, sea equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo con ello al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

8. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático en que las personas y los países pobres puedan hacerse oír de forma más eficaz;

9. *Afirma* que la globalización es un complejo proceso de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

10. *Afirma también* que la comunidad internacional debería tratar de hacer frente a las dificultades de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece de una forma que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

11. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

12. *Toma nota* del informe del Secretario General[9] y le pide que vuelva a recabar las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y le presente un informe sustantivo sobre el tema en su sexagésimo período de sesiones.

[8] E/CN.4/2002/54.
[9] A/59/320.

Proyecto de resolución III
El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que, en la Declaración sobre el derecho al desarrollo que aprobó en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componían y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena[1] se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo establecido en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000[2],

Acogiendo con beneplácito los marcos acordados en la reunión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Ginebra el 1° de agosto de 2004 en los ámbitos fundamentales de la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

Acogiendo también con beneplácito los resultados del 11° período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en São Paulo (Brasil) del 13 al 18 de junio de 2004, cuyo tema fue el aumento de la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y los procesos económicos mundiales en pro del crecimiento económico y el desarrollo, particularmente de los países en desarrollo,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998[3], en que se menciona la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, como se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando también la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003, y la 14ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 17 al 19 de agosto de 2004,

---

[1] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[2] Véase la resolución 55/2.

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África[4] como marco para el desarrollo de ese continente,

Reconociendo que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones acordadas que aprobó el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su quinto período de sesiones[5] y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros agentes pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo en el marco del Grupo de Trabajo para ayudar al Grupo a cumplir su mandato, y aguarda con interés el examen de sus recomendaciones concretas que llevará a cabo el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones;

3. *Exhorta* al Grupo de Trabajo y al equipo especial de alto nivel a que, por su conducto, contribuyan activamente a que el derecho al desarrollo forme parte integral del acto de alto nivel que se celebrará en Nueva York a comienzos del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, en el que se emprenderá un examen amplio de los progresos conseguidos en el cumplimiento de todos los compromisos que figuran en la Declaración del Milenio[2], incluidos los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente y la asociación mundial necesaria para su consecución;

4. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo[6], que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, y son esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en la labor realizada a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de la equidad y la transparencia;

5. *Observa con preocupación* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos no examinó en su 56° período de sesiones el documento de trabajo en el que se exponían y analizaban posibles alternativas, y pide a la Subcomisión que presente sin más demora a la Comisión, en su 62° período de

[4] A/57/304, anexo.
[5] E/CN.4/2004/23 y Corr.1, párrs. 41 a 51.
[6] E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

sesiones, un documento conceptual en el que se establezcan opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad;

6. *Toma nota* de la celebración y los resultados del Foro Social que tuvo lugar en Ginebra los días 22 y 23 de julio de 2004 con el tema "Pobreza, pobreza rural y derechos humanos", así como el firme apoyo que le prestó la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, e invita a todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, a que participen activamente en sus próximos períodos de sesiones;

7. *Reafirma* el compromiso de cumplir los objetivos y metas establecidos en todos los documentos resultantes de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es esencial para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

8. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena[1], en los que se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, no puede invocarse la falta de desarrollo como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

9. *Destaca* que la responsabilidad básica de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y estrategias de desarrollo nacionales;

10. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y que se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

11. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

12. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

13. *Insiste en* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional;

14. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades, también plantea problemas y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para hacer frente a los problemas y aprovechar las oportunidades de la globalización, a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

15. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

16. *Subraya* que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio[2] de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzar este objetivo e insiste en el principio de la cooperación internacional, en particular la asociación y el compromiso, entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

17. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que, aprovechando los progresos realizados, se aseguren de que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para ayudar a cumplir los objetivos y las metas de desarrollo;

18. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo al mercado, especialmente en los ámbitos fundamentales de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, y en particular en los sectores de interés para los países en desarrollo;

19. *Pide* que se logre un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en relación con algunos aspectos que se están negociando, que se cumplan los compromisos relativos a las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, que son cuestiones importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

20. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo y destaca, a este respecto, la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés para el desarrollo y de subsanar las deficiencias de organización, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en el ámbito económico;

21. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el Estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y conviene en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y afianzar prácticas de buena gobernanza, incluido un gobierno transparente, responsable, que rinda cuentas y sea participativo, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las relaciones de asociación como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

22. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

23. *Destaca* la necesidad de incorporar los derechos de las niñas y los niños por igual en todas las políticas y programas y de proteger y promover esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

24. *Destaca también* que deben adoptarse nuevas medidas en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

25. *Reconoce* la necesidad de forjar estrechos vínculos de asociación con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado a fin de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la de promover la responsabilidad social empresarial;

26. *Insiste* en la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para luchar contra todas las formas de corrupción a nivel nacional e internacional, para prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y para fortalecer la cooperación internacional en la recuperación de activos, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a los Estados partes a que la apliquen debidamente[7];

27. *Insiste* en la necesidad de seguir mejorando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando una utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato y pide al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

28. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la asociación mundial en pro del desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo, y de que detalle estas actividades en el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones;

29. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a sus organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral tengan en cuenta el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

[7] Resolución 58/4, anexo.

30. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

31. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones y que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 61° período de sesiones, un informe provisional sobre la aplicación de esta resolución, incluidas las actividades que se hayan emprendido en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe oral actualizado.

Proyecto de resolución IV
Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2] y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), así como su resolución 57/211, de 18 de diciembre de 2002, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revistan particular gravedad en los países en desarrollo, pero reconociendo también los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo para luchar contra la extrema pobreza,

Recordando la resolución 2004/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004[3], y la resolución 2004/7 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 9 de agosto de 2004[4],

Acogiendo con beneplácito la Cumbre de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, organizada el 20 de septiembre de 2004 por los Presidentes del Brasil, Chile y Francia y por el Presidente del Gobierno de España, con el apoyo del Secretario General,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[4] E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48, cap. II, secc. A.

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada atenta contra el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Reafirmando también que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, 1se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

Observando con interés que se ha prorrogado por un período de dos años el mandato del experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar, en los planos nacional e internacional, medidas urgentes para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados propicien la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es esencial que se den a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que les afecten, permitiéndoles así convertirse en auténticos asociados en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la absoluta pobreza generalizada atenta contra el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender a las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones democráticas y la gestión de los asuntos públicos;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio[5], especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre;

7. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la celebración del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, continúe prestando la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

[5] Véase la resolución 55/2.

8. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y sus objetivos acordados internacionalmente;

9. *Pide* al experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema que le remita, en sus períodos de sesiones sexagésimo primero y segundo, los informes sobre sus actividades, que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones;

10. *Exhorta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución V
Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[1], a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en el campo de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000[2], y su resolución 58/170, de 22 de diciembre de 2003, y tomando nota de la resolución 2004/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, sobre una mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos[3],

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución a una mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos,

Reconociendo que una mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en el campo de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a una mayor cooperación internacional en ese campo,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52° período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos[4],

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

---

[1] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[2] Véase la resolución 55/2.

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[4] Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos la responsabilidad colectiva de respetar los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones facilita la promoción de una actitud de tolerancia y respeto de la diversidad y expresa su satisfacción, a ese respecto, por la celebración de conferencias y reuniones de nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las partes de la comunidad internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de una mayor cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

9. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas que corresponda a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución VI
Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 58/171, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 2004/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2004[1],

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que proclamó en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General[2] presentado en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999[3], y de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 52/120, de 12 de diciembre de 1997[4], y 55/110, de 4 de diciembre de 2000[5],

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos[6],

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995[7], la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995[8], y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[2] E/CN.4/2000/46 y Add.1.

[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

[4] A/53/293 y Add.1.

[5] A/56/207 y Add.1.

[6] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

[7] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

[8] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996[9], y sus exámenes quinquenales,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas que las medidas coercitivas unilaterales tienen en las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se vea perjudicada por medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Sumamente preocupada por el hecho de que, a pesar de las recomendaciones sobre la cuestión aprobadas por la Asamblea General y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se sigan adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente que afectan al proceso de desarrollo y al fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, con lo que se crean obstáculos a la plena realización de todos esos derechos,

Observando la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos y reafirmando, en particular, el criterio de ese Grupo según el cual las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo[10],

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[11] y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que tomen disposiciones para evitar adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los

---

[9] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[10] Resolución 41/128, anexo.

[11] Resolución 217 A (III).

países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumento de presión política;

3. *Invita* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a las consecuencias negativas que tienen en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocándolas lo antes posible;

6. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

7. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, incluida la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a esta resolución en el informe anual que le presenta;

9. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los Estados Miembros, que siga recabando de ellos observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que se destaquen las medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

10. *Decide* examinar esta cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución VII
Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[1] y los Protocolos adicionales de 1977[2], así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4], la Convención sobre los Derechos del Niño[5] y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[6],

Recordando su resolución 57/207, de 18 de diciembre de 2002, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/60, de 25 de abril de 2002[7], y 2004/50, de 20 de abril de 2004[8],

Observando con profunda preocupación que siguen existiendo conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo ocasionan graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

Reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses con respecto a las personas desaparecidas, como la labor realizada por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, con sede en Sarajevo, lo que podría ayudar significativamente a identificar a las personas desaparecidas de otras zonas en conflicto del mundo,

Observando a este respecto que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los intentos de poner fin a esos conflictos,

Acogiendo con beneplácito la organización por el Comité Internacional de la Cruz Roja de la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales con el tema “Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares”, que se celebró en Ginebra del 19 al 21 de

---

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[2] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
[3] Resolución 217 A (III).
[4] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[5] Resolución 44/25, anexo.
[6] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[7] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.
[8] Ibíd., *2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

febrero de 2003, así como sus observaciones y recomendaciones para hacer frente problema de las personas desaparecidas y sus familiares[9],

Acogiendo también con beneplácito los compromisos asumidos por los participantes en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, mediante la aprobación del Programa de Acción Humanitaria, en particular su objetivo general 1, relativo al respeto y el restablecimiento de la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada y la de sus familiares,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 1949[1] y en los Protocolos adicionales de 1977[2];

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para impedir la desaparición de personas en relación con el conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado, tan pronto lo permitan las circunstancias y, a más tardar, una vez concluidas las hostilidades, habrá de buscar a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con el conflicto;

6. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y adopten las medidas apropiadas para buscarlos e identificarlos;

7. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a que adopten un planteamiento integral de esta cuestión que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias únicamente;

8. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la asistencia solicitada por los Estados de que se trate;

9. *Invita* a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que, en los informes que le presenten en el futuro, tengan en cuenta el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

---

[9] Véase Comité Internacional de la Cruz Roja, *28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2 a 6 de diciembre de 2003* (Ginebra, 2004), resolución 1.

10. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII
Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de realizar nuevos progresos en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], los Pactos Internacionales de derechos humanos[2] y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse no sólo en una comprensión cabal de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores a este respecto,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[3],

Afirmando la importancia de la objetividad, la independencia y la discreción de los relatores y representantes especiales sobre temas y países concretos, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el aumento de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debería contribuir de forma efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que son intereses legítimos de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Subraya*, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre las condiciones y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos regímenes jurídicos y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que estimen oportunas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General[4] y le pide que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten nuevas propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional basada en los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, y que le presente un informe completo sobre esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

[4] A/59/327.

Proyecto de resolución IX
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el Estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, y deplorando las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del Estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Tomando conocimiento de las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, y 58/187, de 22 de diciembre de 2003, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003[1], y 2004/87, de 21 de abril de 2004[2], y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Tomando conocimiento de la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

[2] Véase ibíd., *2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Deplorando el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, y expresando su profunda solidaridad con ellas,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Reafirma también* la obligación que tienen los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4], de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a otros derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001[5];

3. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo de la importancia de esas obligaciones;

4. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 58/187[6], en el que se dice que en la lucha contra el terrorismo es imprescindible que todos los Estados hagan respetar y proteger la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el Estado de derecho;

5. *Toma nota con reconocimiento* del estudio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en virtud de la resolución 58/187[7];

6. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes el resumen de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo y a que tengan en cuenta su contenido, y pide al Alto Comisionado que lo actualice y publique periódicamente;

---

[3] Resolución 217 A (III).
[4] Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.
[5] Véase HR1/GEN/1/Rev.6.
[6] A/59/404.
[7] A/59/428.

7. *Acoge con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

8. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo y los alienta a que coordinen sus esfuerzos, cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión;

9. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y los alienta a que tengan en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

10. *Toma nota con reconocimiento* del nombramiento de un experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con la resolución 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos[2], y alienta a los Estados a que cooperen plenamente con él;

11. *Pide* al Alto Comisionado que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al experto independiente que tenga en cuenta el debate celebrado durante el quincuagésimo noveno período de sesiones al concluir el informe solicitado en la resolución 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos para presentarlo a la Comisión, en su 61° período de sesiones, por conducto del Alto Comisionado;

13. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución X
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 58/178, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 2004/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004[1],

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades,

Sumamente preocupada por el elevado número de violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por el hecho de que, en algunos países de todas las regiones del mundo, persista la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y de que ello repercuta negativamente en su labor y su seguridad,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por cualquier abuso en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el considerable número de comunicaciones recibidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos,

Destacando el importante papel que desempeñan los particulares, los grupos y los órganos de la sociedad en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], se reconoce que algunos derechos son irrevocables bajo cualquier circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esta clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001[3],

Sumamente preocupada porque, en algunos casos, se hayan utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos, o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Reconociendo la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General y acogiendo con beneplácito la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para proteger a los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Acogiendo también con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes y políticas nacionales que protejan a los defensores de los derechos humanos,

Recordando que el deber primordial de promover y proteger los derechos humanos recae en el Estado y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza contra la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas cuando proceda;

2. *Acoge con beneplácito* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos[4] y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Alienta* a todos los Estados a que creen y mantengan un entorno favorable a la labor de los defensores de los derechos humanos;

4. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones;

---

[3] Véase HR1/GEN/1/Rev.6.

[4] E/CN.4/2001/94, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2, E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4 y E/CN.4/2004/94 y Add.1 a 3; véanse también A/56/341, A/57/182, A/58/280 y A/59/401.

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para proteger a los defensores de los derechos humanos;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos y a que, cuando tengan que inscribirse en un registro oficial, faciliten los trámites para su inscripción, incluso estableciendo criterios eficaces y transparentes y procedimientos no discriminatorios conforme al derecho interno;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional relativo a los derechos humanos, y que no atenten contra la labor ni contra la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

8. *Destaca* la importancia de luchar contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad en caso de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas utilizando mecanismos transparentes, independientes y responsables;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el cumplimiento de su mandato;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

12. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que les haya enviado la Representante Especial a que lo hagan sin más demora;

13. *Invita* a los gobiernos a que traduzcan la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión;

14. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación con respecto a ella para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los defensores de los derechos humanos;

15. *Pide* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten el mayor apoyo y asistencia posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

16. *Invita* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, incluso a nivel de los países, dentro de sus respectivos mandatos y en cooperación con los Estados, presten la debida atención a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale los informes de la Representante

Especial a la atención de todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel de los países;

17. *Alienta* a todos los gobiernos a que investiguen sin demora los llamamientos urgentes y las denuncias que señale a su atención la Representante Especial y a que tomen las medidas oportunas para prevenir la violación de los derechos de los defensores de los derechos humanos;

18. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

19. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo con su mandato;

20. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XI
Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/213, de 18 de diciembre de 2002, y tomando nota de la resolución 2004/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004[1],

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el Estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[2] Resolución 217 A (III).

Teniendo en cuenta también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, a una gobernanza y administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y a una participación efectiva de la sociedad civil, forman parte esencial de los fundamentos necesarios para conseguir un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la desigual distribución de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en la humanidad común en toda su diversidad,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas en el plano mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica), durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural[3], y reitera que sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental en virtud del cual hay que hacer frente a los problemas mundiales de manera que se distribuyan equitativamente los costos y cargas, de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, y haciendo que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena e igualitaria en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos internos y mundiales de adopción de decisiones;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

[3] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todas las personas de la propiedad del patrimonio común de la humanidad;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en el mundo entero y de hacer frente multilateralmente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales;

5. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para estrechar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas los agentes internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurarse de que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular de los países en desarrollo;

9. *Recuerda* que proclamó su determinación de trabajar con urgencia para establecer un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, cualesquiera que fueran sus sistemas económicos y sociales, para corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, hacer posible eliminar la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y

asegurar a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido[4];

10. *Reafirma* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a que, mediante una mayor cooperación internacional, perseveren en sus esfuerzos por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, tenga en cuenta la presente resolución durante los preparativos y la organización del seminario de expertos encargados de examinar la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos que celebrará en febrero de 2005 e invite a todos los gobiernos, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que asistan a dicho seminario;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

[4] Véase la resolución 3201 (S-VI).

Proyecto de resolución XII
Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/190, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 2004/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 20 de abril de 2004[1],

Recordando también su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[3] deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Teniendo presente que todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3] se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular la basada en el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[4], la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[5], la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[6] y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[7],

Reafirmando también las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban[8], aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la

---

[1] *Documentos Oficiales de Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[2] Resolución 217 A (III).

[3] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[4] Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[5] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[6] Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[7] Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[8] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Celebrando que en la Declaración del Milenio[9] se renueve el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes[10], y especialmente de la labor que ha realizado para promover los derechos humanos de los migrantes, y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del informe,

Tomando nota de la Opinión Consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1° de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*[11], y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Tomando nota además de la Opinión Consultiva OC-18/03, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados,

Consciente de que el número de migrantes es cada vez mayor en todo el mundo y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que enfrentan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Reconociendo las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge, y los esfuerzos que algunos países de acogida realizan para integrar a los migrantes y sus familiares,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen, con miras a eliminar las manifestaciones individuales y colectivas de racismo y xenofobia dirigidas contra los migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

---

[9] Véase la resolución 55/2.

[10] E/CN.4/2004/76 y Add.1 a 4.

[11] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/59/4), cap. V, secc. A, No. 23.

Teniendo presente la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes como grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo;

2. *Condena enérgicamente también* todas las formas de discriminación racial y xenofobia relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, y los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desempeñan un papel activo en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos[3], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[12], la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[13], la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[14], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[15], la Convención sobre los Derechos del Niño[16] y demás instrumentos, internacionales de derechos humanos pertinentes;

4. *Expresa su beneplácito* por el número cada vez mayor de firmas y ratificaciones de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y de adhesiones a ella y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella urgentemente;

5. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire[17] y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos o adherirse a ellos urgentemente;

---

[12] Resolución 39/46, anexo.
[13] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[14] Resolución 45/158, anexo.
[15] Resolución 34/180, anexo.
[16] Resolución 44/25, anexo.
[17] Resolución 55/25, anexo I a III.

6. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963[18] de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser arrestados, detenidos o puestos en prisión preventiva o prisión y la obligación del Estado receptor de informar al extranjero acerca de los derechos reconocidos en la Convención;

7. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan íntegramente los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban[8], en particular mediante la adopción de planes de acción nacionales, como recomendó la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas de discriminación contra los migrantes y sus familiares y a que organicen cursos de capacitación especializados para los funcionarios gubernamentales encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de migraciones y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

9. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

10. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales en los que sean partes, sometan resueltamente a la justicia los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

11. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

12. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, y a que tomen medidas para impedir y castigar cualquier tipo de privación ilegal de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

13. *Exhorta* a los Estados a observar la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes al promulgar disposiciones legislativas sobre la seguridad nacional, a fin de que se respeten los derechos humanos de los migrantes;

---

[18] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

14. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras estos se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y a sus familiares con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, de conformidad con la legislación aplicable, a los responsables de toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, perpetradas durante el tránsito de su país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

15. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional en las que se reconozca que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, a servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

16. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para lograr que todos los migrantes, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y que ninguno sea víctima de la trata y utilice medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

17. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo rápido y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan y promuevan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, asegurando que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

19. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a estudiar la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

20. *Alienta también* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a los países de origen y destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar

y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

21. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, suministren toda la información solicitada y respondan adecuada y rápidamente a sus llamamientos urgentes y consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y celebra, a ese respecto, que algunos Estados Miembros ya hayan cursado invitaciones permanentes a todos los mecanismos especiales, incluida la Relatora Especial;

22. *Alienta* a los Estados a que evalúen y examinen las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial[10] y a que consideren la posibilidad de aplicarlas de nuevo;

23. *Invita* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen el 18 de diciembre de cada año el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General[19], difundiendo, entre otras cosas, información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección, y a que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

24. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y pide a la Relatora Especial que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

[19] Véase la resolución 55/93.

Proyecto de resolución XIII
Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[2] y los Pactos internacionales de derechos humanos[3],

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas[4] y la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional[5],

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada el 25 de junio de 1993[6], en los que la Conferencia reafirmó que los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, así como los vínculos existentes en algunos países con el tráfico de drogas, son actividades que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debía tomar las medidas oportunas para estrechar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Recordando además la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General[7],

Recordando a este respecto que en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Milenio se afirma que el terrorismo es en sí mismo una violación de los derechos humanos y debe combatirse como tal, pero que las iniciativas que se emprendan para combatirlo deben atenerse plenamente a las normas internacionales establecidas[8],

Recordando también sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 52/133, de 12 de diciembre de 1997, 54/109 y 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 54/164, de 17 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/160, de 19 de diciembre de 2001, 57/219 y 57/220, de 18 de diciembre de 2002, y 58/174, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando en particular que, en su resolución 52/133, pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[3] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[4] Véase la resolución 50/6.
[5] Resolución 49/60, anexo.
[6] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.
[7] Véase la resolución 55/2.
[8] Véase A/58/323, párr. 28.

Recordando las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo, así como las relativas a la toma de rehenes,

Teniendo en cuenta todas sus demás resoluciones sobre el particular,

Teniendo en cuenta también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, en los albores del siglo XXI, el mundo está asistiendo a unas transformaciones históricas y trascendentales en el curso de las cuales las fuerzas del nacionalismo agresivo y el extremismo religioso y étnico continúan planteando nuevos desafíos,

Alarmada porque, a pesar de las iniciativas emprendidas en los planos nacional e internacional, persisten actos de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, cuya finalidad es la destrucción de los derechos humanos,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se produzca y quienquiera que sea el autor, no puede justificarse jamás bajo ninguna circunstancia, ni siquiera como un medio de promover y proteger los derechos humanos,

Preocupada por que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes en sus distintas formas y manifestaciones, entre otros los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Teniendo presente que el derecho a la vida es el derecho fundamental de todo ser humano, sin el cual no se puede ejercer ningún otro derecho,

Teniendo presente también que el terrorismo crea un clima que destruye el derecho del ser humano a vivir sin temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

Gravemente preocupada por las violaciones flagrantes de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Expresando su más sentido pésame y sus condolencias a todas las víctimas del terrorismo y a sus familias,

Alarmada, en particular, ante la posibilidad de que algún grupo terrorista utilice las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar enormes daños, en particular grandes pérdidas de vidas humanas,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, de promover una cooperación internacional efectiva en la lucha contra el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes que incumben a los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de consolidar el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Subrayando también que los Estados deben negarse a dar refugio a quienes financian, planifican, apoyan o cometen actos terroristas y a quienes dan asilo a sus autores,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos aplicables de derechos humanos, en particular el derecho a la vida,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, en el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el establecimiento del imperio de la ley y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Preocupada por la tendencia a vincular el terrorismo y la violencia con la religión,

Observando los cambios que se han registrado en el tratamiento de la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo en los ámbitos nacional, regional e internacional desde su quincuagésimo octavo período de sesiones,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por tratarse de actividades que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Rechaza* la identificación del terrorismo con cualquier religión, nacionalidad o cultura;

4. *Deplora profundamente* el creciente número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia;

5. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

6. *Reafirma* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno, consignada en la Declaración del Milenio[7], de adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirse lo antes posible a todos los convenios regionales e internacionales pertinentes;

7. *Insta* a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación regional e internacional en la lucha por erradicar el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales correspondientes, incluidos los relativos a los derechos humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, de conformidad con las disposiciones correspondientes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se produzca y quienquiera que sea el autor, y exhorta también a los Estados a que, cuando proceda, refuercen su legislación para combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

9. *Insta* a todos los Estados a que no den refugio a los terroristas;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con objeto de cerciorarse de que los solicitantes de asilo no hayan planificado o facilitado actos terroristas, incluidos asesinatos, ni hayan participado en ellos, y a que se aseguren, de conformidad con el derecho internacional, de que el estatuto de refugiado no sea objeto de abusos por parte de quienes cometen, organizan o facilitan actos terroristas y de que la reivindicación de motivos políticos no se considere una razón para rechazar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;

11. *Insta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, respetando plenamente las salvaguardias legales, examinen la validez de cualquier decisión relativa a la concesión del estatuto de refugiado cuando existan pruebas pertinentes y fidedignas de que la persona de que se trate ha planificado o facilitado actos de terrorismo o ha participado en ellos;

12. *Condena* la incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

13. *Subraya* que toda persona, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra distinción, tiene derecho a la protección contra el terrorismo y los actos de terrorismo;

14. *Observa con preocupación* las crecientes conexiones entre los grupos terroristas y otras organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos, y pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas que continúen prestando especial atención a esta cuestión;

15. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y sobre la posible creación de un fondo voluntario para las víctimas del terrorismo, así como sobre los medios de rehabilitación y reinserción social de las víctimas del terrorismo, con miras a incorporar de sus conclusiones en su informe a la Asamblea General;

16. *Toma nota* de la labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de la cuestión del terrorismo y del informe final de la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos[9];

[9] E/CN.4/Sub.2/2004/40.

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, durante el examen de la cuestión y en la realización de cualquier estudio sobre el terrorismo que se le pueda encomendar, así como en sus actividades relacionadas con la cuestión del terrorismo, adopte un criterio global y, en particular, preste plena e igual atención a las cuestiones que se plantean en la presente resolución con respecto a las graves repercusiones del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos del individuo;

18. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XIV
Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993[1], y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida la resolución 2004/81, de 21 de abril de 2004, la más reciente sobre la cuestión[2],

Teniendo presentes también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[3], en los que, entre otras cosas, se reiteró la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los arreglos regionales encaminados a la promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un importante papel en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Teniendo en cuenta que la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo un carácter tanto sustantivo como de apoyo y que existen posibilidades de que aumente,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado haya aplicado sistemáticamente un planteamiento regional y subregional utilizando diversos medios y métodos complementarios para aumentar al máximo la repercusión de las actividades de las Naciones Unidas a nivel nacional,

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1993/23 y Corr.2, 4 y 5), cap. II, secc. A.

[2] Véase ibíd., *2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[4];

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación y asistencia que continúa prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de seguir reforzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante la cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, la información pública y la educación, con miras a intercambiar información y experiencias en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge también con beneplácito*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos y talleres de capacitación regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, a fin de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y las estrategias para superarlos;

4. *Reconoce*, por tanto, que los avances en la promoción y protección de todos los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local, y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensas con todos los participantes, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;

5. *Subraya* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas para organizar en el plano nacional cursos de información o capacitación destinados a los funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con beneplácito* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y sus órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, por una parte, y las organizaciones e instituciones regionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, por otra;

7. *Acoge también con beneplácito* el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado haya enviado representantes regionales a diversas subregiones y comisiones regionales;

8. *Acoge además con beneplácito* los progresos realizados en el establecimiento de arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos y, a este respecto, observa con interés:

[4] A/59/323.

a) La experiencia positiva que ha supuesto la presencia regional y subregional de la Oficina del Alto Comisionado en el África meridional, central y oriental, con el fin de reforzar la capacidad nacional y subregional en materia de derechos humanos;

b) El apoyo facilitado por la Oficina del Alto Comisionado a la Unión Africana para fortalecer su sistema de derechos humanos, acogiendo con beneplácito, a este respecto, la entrada en vigor del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

c) El creciente y valioso intercambio de experiencias nacionales concretas sobre la aplicación del Programa Marco de Cooperación Técnica Regional para la Región de Asia y el Pacífico que tuvo lugar durante los seminarios 11° y 12° sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrados en Islamabad en 2003 y en Doha en 2004, que contribuye a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en la región;

d) Las actividades emprendidas en el marco del proyecto regional de la Oficina del Alto Comisionado para promover y proteger los derechos humanos en la región de América Latina y el Caribe y el fortalecimiento de la cooperación entre la Oficina, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

e) Las actividades emprendidas en el marco de la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y la Liga de los Estados Árabes y la intención de ampliar el programa de cooperación técnica en colaboración con la Liga de los Estados Árabes, anunciada a raíz de la reciente aprobación de la Carta Árabe de Derechos Humanos;

f) La constante cooperación de la Oficina del Alto Comisionado con organizaciones regionales en Europa y el Asia central, a saber, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y la Unión Europea, en particular para la realización de actividades a nivel nacional, así como los acuerdos entre la Comisión Europea y la Oficina del Alto Comisionado para financiar proyectos de cooperación técnica;

9. *Invita* a los Estados de las zonas en que aún no haya arreglos en materia de derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos con miras a establecer, en sus respectivas regiones, mecanismos adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

10. *Pide* al Secretario General que, según lo previsto en el programa 19 (Derechos humanos) del plan de mediano plazo para el período 2002-2005[5], siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6* y corrección (A/57/6/Rev.1 y Corr.1).

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga concediendo especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando sea necesario, formule las recomendaciones pertinentes y, a este respecto, acoge con beneplácito la decisión de la Oficina de reforzar los sistemas nacionales de protección conforme a la medida 2 del programa de reforma del Secretario General[6];

12. *Invita* al Secretario General a que, en el informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3] para reforzar el intercambio de información y ampliar la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, formulando propuestas y recomendaciones concretas sobre la manera de fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya en dicho informe los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

14. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones.

[6] Véase A/57/387 y Corr.1.

Proyecto de resolución XV
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2],

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/72, de 5 de marzo de 1992[3], y 2001/24, de 23 de abril de 2001[4], así como la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Señalando sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos al respecto,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que aprobó en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo recomendó los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una flagrante violación del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Observa con grave preocupación* que los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden, en determinadas circunstancias, dar origen a genocidios o crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[5] y otros instrumentos internacionales pertinentes;

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.
[4] Ibíd., 2001, *Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.
[5] Resolución 260 A (III), anexo.

4. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones;

6. *Reconoce* que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una contribución importante para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y que noventa y siete Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma[6] o se han adherido a él y ciento treinta y nueve Estados lo han firmado, y exhorta a todos los demás Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto;

7. *Exhorta* a todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño[7], teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para impedir que se produzcan ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las de personas que se encuentren detenidas;

b) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden y las fuerzas de seguridad actúen con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

c) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todos los asesinatos, incluidos los cometidos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, los asesinatos de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, de refugiados, desplazados, migrantes, niños de la calle o miembros

---

[6] *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

[7] Resolución 44/25, anexo.

de comunidades indígenas, los asesinatos de personas por motivos relacionados con la realización de actividades pacíficas en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y sometan a los responsables a la acción de un órgano judicial competente, independiente e imparcial y se aseguren de que dichos asesinatos, incluidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, la policía, los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonados ni tolerados por funcionarios o personal del Estado;

9. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan una perspectiva de género en esa capacitación, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

10. *Reafirma* la decisión 2004/259 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004, en la que el Consejo apoyó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/36, de 19 de abril de 2004[8] de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

11. *Toma nota* del informe provisional que le presentó la Relatora Especial[9];

12. *Encomia* la importante función que desempeña la Relatora Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

13. *Insta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, a la del Asesor Especial del Secretario General sobre prevención del genocidio, los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que se agrave aún más la situación;

14. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

---

[8] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 23* (E/2004/23). cap. II, secc. A.

[9] A/59/319.

15. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que aún no lo hayan hecho, a que respondan puntualmente a las comunicaciones y solicitudes de información que les transmita la Relatora Especial, y los insta, junto con todos los demás interesados, a que cooperen con ella y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursándole invitaciones si así lo solicita;

16. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones que haya formulado y los invita a que la informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones, y pide a los demás gobiernos que cooperen de manera similar;

17. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso realizando visitas a países;

19. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario para ocuparse de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

20. *Pide* a la Relatora Especial que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y recomendaciones sobre medidas más eficaces de lucha contra ese fenómeno.

Proyecto de resolución XVI
Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas para que examinase propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social,

Recordando también su resolución 58/246, de 23 de diciembre de 2003, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad su pleno disfrute sin discriminación,

Convencida de la contribución que a ese respecto podría hacer una convención y alentada por el mayor apoyo de la comunidad internacional a una convención de esta naturaleza,

Destacando la importancia de que las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos participen activamente en los trabajos del Comité Especial, así como su valioso aporte a la promoción del pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

Subrayando la importancia de la participación del Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social en la labor del Comité Especial,

Reconociendo las importantes contribuciones que todas las partes interesadas han hecho hasta ahora al Comité Especial,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad[1];

2. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité Especial a la Comisión de Desarrollo Social en su 43° período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones, y pide asimismo a ambas Comisiones que sigan contribuyendo a la labor del Comité Especial;

3. *Acoge con satisfacción* el comienzo de las negociaciones del Comité Especial sobre un proyecto de convención en su tercer período de sesiones según lo solicitado en la resolución 58/246 y los avances logrados hasta el momento en dichas negociaciones;

[1] Véase A/59/360.

4. *Invita* a los Estados Miembros y a los observadores a que sigan participando activa y constructivamente en la labor del Comité Especial con miras a ultimar en breve el texto del proyecto de convención a fin de presentarlo con carácter prioritario para su aprobación por la Asamblea General;

5. *Decide* que el Comité Especial celebre en 2005, dentro de los límites de los recursos existentes y antes del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, dos períodos de sesiones de una duración de 10 días laborables cada uno, del 24 de enero al 4 de febrero y en julio/agosto, respectivamente;

6. *Subraya* la importancia de seguir estrechando la cooperación y la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para proporcionar apoyo técnico a la labor del Comité Especial y, a este respecto, les invita a facilitar, con anterioridad a las reuniones del Comité Especial, documentación de antecedentes para ayudar a los Estados Miembros y observadores en la negociación del proyecto de convención y organizar, en estrecha relación y sincronía con las reuniones del Comité Especial y el lugar donde éstas se celebren, reuniones de expertos y seminarios relativos al proyecto de convención, dentro de los límites de los recursos existentes;

7. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones y, a este respecto, invita al Secretario General a que reasigne al Programa de las Naciones Unidas sobre discapacidad recursos que le permitan prestar apoyo a las negociaciones de un proyecto de convención;

8. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones adicionales para que todas las personas con discapacidad puedan tener un grado de acceso razonable a las instalaciones y la documentación en las Naciones Unidas, de conformidad con su decisión 56/474, de 23 de julio de 2002;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan incluyendo a personas con discapacidad u otros expertos en la materia en las delegaciones que envíen a las reuniones del Comité Especial;

10. *Insta* a los Estados Miembros, los observadores, la sociedad civil y el sector privado a que hagan contribuciones al fondo voluntario establecido en virtud de su resolución 57/229, de 18 de diciembre de 2002, con el fin de financiar la participación de organizaciones no gubernamentales y los expertos de países en desarrollo, en particular de países menos adelantados, en los trabajos del Comité Especial;

11. *Pide* al Secretario General que difunda ampliamente entre las organizaciones no gubernamentales toda la información disponible sobre los procedimientos de acreditación, las medidas de apoyo y las modalidades de participación en la labor del Comité Especial, así como los criterios aplicables a la asistencia financiera que puede obtenerse a través del fondo de contribuciones voluntarias;

12. *Pide también* al Secretario General que le transmita, en su sexagésimo período de sesiones, un informe completo del Comité Especial y que le presente un informe sobre la aplicación de los párrafos 6, 7, 8 y 11 de esta resolución.

Proyecto de resolución XVII
Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2] y el párrafo 4 de la Declaración del Milenio[3],

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Teniendo presentes las disposiciones, encaminadas a luchar contra la intolerancia religiosa, de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001[4],

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y vasto alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, públicamente o en privado,

Reafirmando el llamamiento hecho hace once años en Viena a todos los gobiernos por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión[5],

Destacando la importante función que cabe a la educación en la promoción de la tolerancia, que entraña la aceptación y el respeto de la diversidad, y destacando también que la educación, especialmente la educación escolar, debería hacer una contribución importante a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] Véase la resolución 55/2.
[4] Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.
[5] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se siguen observando en muchas partes del mundo y amenazan el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por los actos y las situaciones de violencia y discriminación derivados de la intolerancia religiosa que afectan a muchas mujeres,

Profundamente preocupada por el aumento general de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, incluidas las leyes de carácter restrictivo, las disposiciones administrativas y los procedimientos de inscripción discriminatorios, así como por la aplicación arbitraria de éstas u otras medidas,

Gravemente preocupada por todos los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados, en particular toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Considerando que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas más enérgicas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, como se destacó también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia es un derecho humano que dimana de la dignidad intrínseca del ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, incluso recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia;

3. *Insta también* a los Estados a que velen, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por su religión o sus creencias, del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni del derecho a no ser arrestado o detenido arbitrariamente y a la protección de la integridad física, y por que todos los autores de transgresiones de estos derechos sean sometidos a la justicia;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, teniendo especialmente en cuenta a las personas que pertenecen a minorías religiosas;

5. *Insta* a los Estados a que dediquen atención especial a combatir todas las prácticas motivadas por la religión o las creencias que, directa o indirectamente, sean causa de transgresiones de los derechos humanos y de discriminación contra la mujer;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de profesar una religión o creencia únicamente admite restricciones cuando éstas estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la

salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vulnere el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y el personal de la administración pública, incluidos los integrantes de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, los militares y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por motivos de religión o creencia, y velen también por que se les ofrezca toda la educación o formación necesaria y apropiada;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar un culto o a reunirse por motivos relacionados con la religión o las creencias y a que funden y mantengan lugares para esos fines;

9. *Reconoce con profunda preocupación* que en diversas partes del mundo ha habido un aumento general de los casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas comunidades religiosas, incluidos los motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

10. *Exhorta* asimismo a todos los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para que los santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos, y tomen medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

11. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o creencia, y que la plena realización de los objetivos de la Declaración exige la práctica individual y colectiva de la tolerancia y la no discriminación y, a este respecto, invita a los Estados, a las entidades religiosas y a la sociedad civil a que entablen un diálogo a todos los niveles para promover una tolerancia, respeto y comprensión mayores de la libertad de religión o creencia y a que alienten y fomenten, a través del sistema de educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

12. *Destaca* la importancia de que prosiga y se fortalezca el diálogo entre las religiones o creencias, incluso dentro del marco del diálogo entre civilizaciones, para promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua;

13. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o creencia[6] y alienta a que se prosiga la labor de examinar los incidentes y los actos de gobierno en todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y de recomendar las medidas correctivas que procedan;

[6] Véase A/58/296.

14. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, incluso atendiendo a sus peticiones de autorización para visitar sus países a fin de que pueda cumplir su mandato con eficacia aún mayor, acoge con satisfacción las iniciativas de los Estados de colaborar con la Relatora Especial y alienta a la sociedad civil a seguir colaborando activamente con ésta;

15. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo necesario para alentar a quienes se dedican a la enseñanza a cultivar el respeto de todas las religiones o creencias, a fin de promover el entendimiento y la tolerancia mutuos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia;

17. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración, y alienta una vez más su labor dirigida a promover la libertad de religión o de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

18. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

19. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la Relatora Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos” y pide a la Relatora Especial que le presente un informe provisional sobre la cuestión.

Proyecto de resolución XVIII
Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], los Pactos internacionales de derechos humanos[2] y los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, en particular la resolución 57/215, de 18 de diciembre de 2002,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Teniendo presente la resolución 2004/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004[3],

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento en diversas regiones del mundo de las desapariciones forzadas, incluidas las detenciones, reclusiones y secuestros cuando éstos son parte de desapariciones forzadas o equivalentes a ellas, y por la gran cantidad de información sobre el hostigamiento, mal trato e intimidación de testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Tomando nota con interés de las iniciativas tomadas en los planos nacional e internacional para poner fin a la impunidad,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[4], son de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

Convencida de la necesidad de redoblar los esfuerzos para que se conozca y respete ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General[5],

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos[6],

1. *Reafirma* que todo acto de desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana y una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.
[4] *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.
[5] A/59/341.
[6] E/CN.4/2004/58.

Humanos[1] y reafirmados y detallados en otros instrumentos internacionales en la materia, así como una violación de las normas de derecho internacional, y que, como se proclama en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, permitirá o tolerará las desapariciones forzadas;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que corresponda para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración, y a que con ese fin tomen iniciativas en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, incluso mediante la prestación de asistencia técnica;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas para proteger los derechos humanos en casos de estado de excepción, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que la impunidad con respecto a las desapariciones forzadas contribuye a perpetuar ese fenómeno y constituye uno de los obstáculos para esclarecer los casos de desaparición forzada y, en ese sentido, les recuerda también la necesidad de que sus autoridades competentes realicen prontamente una investigación imparcial en cualquier circunstancia en que haya motivos para creer que ha habido una desaparición forzada en el territorio sujeto a su jurisdicción y que, de comprobarse el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que investigan todos los casos de desapariciones forzadas que se señalan a su atención, cooperan a nivel internacional y bilateral y han puesto o están poniendo en marcha mecanismos adecuados para investigarlos, e insta a todos los gobiernos de que se trate a que redoblen sus esfuerzos en esta esfera;

6. *Insta una vez más* a los gobiernos de que se trata a que:

a) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

b) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas;

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa y adecuada;

7. *Reafirma* que todas las personas privadas de su libertad deben ser puestas en libertad de modo que pueda comprobarse de forma inequívoca que efectivamente se ha hecho y que, además, se ha hecho en condiciones en que se han salvaguardado su integridad física y su facultad de ejercer sus derechos;

8. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, proporcionen información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

9. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y de facilitar su divulgación en los idiomas locales;

10. *Toma conocimiento* de la labor realizada por organizaciones no gubernamentales con objeto de promover la aplicación de la Declaración e invita a esas organizaciones a que sigan facilitando la difusión de la Declaración;

11. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos y lo alienta a que, en la ejecución de su mandato, siga promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, sobre todo cuando ello no sea posible por los conductos normales, a fin de asegurar que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado, y de cerciorarse de que esa información está comprendida en su mandato e incluye los elementos necesarios;

12. *Invita* al Grupo de Trabajo a que, al preparar sus informes, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

13. *Invita también* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que entorpecen la aplicación de las disposiciones de la Declaración, recomiende medios de superarlos y, a este respecto, continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda;

14. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

15. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños que hayan sido víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y coopere estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda y la identificación de esos niños;

16. *Exhorta* a los gobiernos de que se trate, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija, con objeto de que, actuando con la discreción que exigen sus métodos de trabajo, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

17. *Alienta* a los gobiernos de que se trate a que consideren seriamente las solicitudes que les ha dirigido el Grupo de Trabajo y lo inviten a visitar sus países, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato en forma aún más eficaz;

18. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

19. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que, cuando examine el informe que el Grupo de Trabajo habrá de presentar a la Comisión en su 61° período de sesiones, tome todas las medidas que juzgue necesarias para que el Grupo cumpla su labor y para que se apliquen sus recomendaciones;

20. *Pide una vez más* al Secretario General que siga proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

21. *Recuerda* la decisión 2001/221 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo con fuerza jurídica obligatoria para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

22. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de convocar al Grupo de Trabajo entre período de sesiones antes de su 61° período de sesiones para que pueda terminar rápidamente su labor y presentar su informe a la Comisión en su 61° período de sesiones;

23. *Pide* al Secretario General que la mantenga al corriente de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

24. *Pide también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

25. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas, y en especial la aplicación de la Declaración, en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XIX
Fortalecimiento de la función de las organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo en la promoción y consolidación de la democracia

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 55/96, de 4 de diciembre de 2000, todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 1999/57, de 27 de abril de 1999[1], 2000/47, de 25 de abril de 2000[2], 2001/41, de 23 de abril de 2001[3], 2002/46, de 23 de abril de 2002[4], 2003/36, de 23 de abril de 2003[5], y 2004/30, de 13 de abril de 2004[6],

Recordando que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y tratar libremente de alcanzar su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando nuestra determinación, expresada, entre otras, en la Declaración del Milenio[7], de aplicar los principios y las prácticas de la democracia, y reconociendo la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo,

1. *Declara* que entre los elementos esenciales de la democracia figura el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión y el derecho de todo individuo a participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes libremente elegidos y a votar y ser elegido en elecciones periódicas, libres y auténticas por sufragio universal e igual y mediante voto secreto, garantizándose así la libre expresión de la voluntad popular, así como un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, el respeto del Estado de derecho, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la responsabilidad en la administración pública y la existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas;

2. *Reafirma* que la promoción y protección de todos los derechos humanos es un requisito básico para que exista una sociedad democrática y considera que, para consolidar la democracia, es importante que se siga desarrollando y fortaleciendo el régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. *Es consciente* de la importancia de todas las gestiones emprendidas a nivel regional y subregional para facilitar la creación, el desarrollo y la consolidación de instituciones democráticas basadas en valores y principios democráticos que puedan responder a las necesidades específicas de los países de cada región;

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.
[2] Ibíd., *2000, Suplemento No. 3* (E/2000/23), cap. II, secc. A.
[3] Ibíd., *2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.
[4] Ibíd., *2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.
[5] Ibíd., *2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.
[6] Ibíd., *2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.
[7] Véase la resolución 55/2.

4. *Reconoce* la importancia de que en todas las regiones y poblaciones haya más conciencia de los valores y principios democráticos;

5. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente; que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, de determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida y, en ese contexto, que la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional, regional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional; la comunidad internacional debería apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo;

6. *Reconoce además* que la democracia contribuye sustancialmente a evitar conflictos violentos, a acelerar la reconciliación y la reconstrucción en el proceso de consolidación de la paz después de un conflicto y, en tiempos de paz, a resolver las divergencias que puedan obstaculizar el progreso económico y social;

7. *Es consciente* de la necesidad de que los Estados Miembros sigan prestando especial atención y contribuyendo al fomento de las instituciones democráticas incluyendo con ese fin objetivos apropiados en los mandatos de las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz después de los conflictos, así como proporcionando recursos suficientes;

8. *Invita* a las organizaciones y mecanismos intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que participen activamente en las iniciativas locales, nacionales, subregionales y regionales para promover y consolidar la democracia de forma permanente y a que comiencen a intercambiar sus experiencias con el sistema de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas:

a) La determinación y difusión de las mejores prácticas y la experiencia adquirida a nivel regional, subregional e interregional en la promoción y protección de los procesos democráticos;

b) La formulación de programas regionales, subregionales y nacionales de formación cívica que permitan acceder a información sobre la gobernanza democrática y estimulen el diálogo sobre el funcionamiento de la democracia, y el apoyo a esos programas;

c) El fomento del estudio, en las escuelas y las universidades, de la democracia, los derechos humanos, la buena gobernanza y el funcionamiento de la administración pública, las instituciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil;

d) La preparación y amplia distribución de informes, evaluaciones, material didáctico, manuales, estudios de casos y documentación sobre tipos alternativos de constituciones democráticas, sistemas electorales y administración para que la población pueda decidir con mayor conocimiento de causa;

e) El fomento de la utilización de mecanismos democráticos de consulta en caso de divergencias para que las partes interesadas tengan la oportunidad de defender sus intereses en un marco institucional; y

f) La colaboración con el coordinador de las cuestiones relativas a la democracia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

9. *Invita* a los Estados miembros de organizaciones y mecanismos intergubernamentales regionales a que incluyan en las constituciones de esas organizaciones o mecanismos disposiciones cuyo objetivo sea promover los valores y principios democráticos y proteger y consolidar la democracia en sus respectivas sociedades, o fortalezcan las disposiciones existentes;

10. *Celebra* que varias organizaciones y mecanismos regionales, subregionales y de otro tipo hayan adoptado normas institucionales encaminadas a evitar situaciones que pongan en peligro las instituciones democráticas;

11. *Invita* a las organizaciones e instituciones intergubernamentales regionales a que institucionalicen el diálogo entre sí a fin de adoptar medidas conjuntas para promover y consolidar la democracia y las prácticas democráticas en todos los ámbitos;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones y mecanismos intergubernamentales regionales e interregionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que establezcan redes y asociaciones con miras a ayudar a los gobiernos y a la sociedad civil en sus respectivas regiones a difundir conocimientos e información sobre la función de las instituciones y los mecanismos democráticos para afrontar los obstáculos políticos, económicos, sociales y culturales que surjan en sus países;

13. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a los Estados Miembros a que continúen y amplíen sus actividades de promoción y consolidación de la democracia en el marco de la cooperación internacional;

14. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas a que determine, establezca y coordine políticas eficaces de ayuda en el campo de la democracia y a que, en este contexto, apoye los programas de asistencia técnica a los Estados que la soliciten, con el fin de:

a) Crear un poder judicial competente, independiente e imparcial e instituciones de gobierno responsables;

b) Fortalecer los sistemas de partidos políticos, los medios de comunicación libres e independientes y las organizaciones de la sociedad civil;

c) Promover una mentalidad democrática;

15. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que fomente el diálogo y la interacción en el sistema de las Naciones Unidas y entre éste y las organizaciones y mecanismos intergubernamentales regionales, subregionales y de otro tipo interesados a fin de promover los valores y principios democráticos, con arreglo a la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, y a que, con ese fin, invite, entre otros, al Departamento de Asuntos Políticos, en particular a la División de Asistencia Electoral, y al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura y a las organizaciones regionales a que informen a la Comisión, en su 61° período de sesiones, de las medidas adoptadas para promover y consolidar la democracia;

16. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros.

Proyecto de resolución XX
El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/186, de 22 de diciembre de 2003, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2004/19, de 16 de abril de 2004[1],

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos[2], que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición[3] y la Declaración del Milenio[4],

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[5], en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación[6], así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después[7], aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para

---

[1] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[2] Resolución 217 A (III).

[3] *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

[4] Véase la resolución 55/2.

[5] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[6] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

[7] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar la labor y compartir las obligaciones,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia medidas decididas y concertadas,

Expresando su preocupación por los efectos adversos para la realización del derecho a la alimentación que tienen muchas de las situaciones de emergencia humanitaria como las plagas y los desastres naturales,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que haya alrededor de 842 millones de personas desnutridas en el mundo, que cada cinco segundos muera un niño de menos de 5 años como resultado de enfermedades relacionadas con el hambre y que más de 2.000 millones de personas de distintas regiones del mundo padezcan “hambre oculta”, es decir, una carencia de micronutrientes, cuando según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la producción mundial de alimentos es más que suficiente para alimentar a toda la población;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los sexos, que en muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y que se calcula que casi el doble de mujeres que hombres sufren malnutrición;

5. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras, medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales de lucha contra el hambre;

6. *Pide* a todos los Estados y a todos los actores del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la discriminación contra la mujer, especialmente cuando contribuya a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluso medidas para hacer respetar el derecho a la alimentación y asegurar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los recursos necesarios para poder alimentarse, en particular ingresos, tierras y agua;

8. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar una política sostenible de seguridad alimentaria;

9. *Acoge con beneplácito* la reunión de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, organizada por los presidentes del Brasil, Chile y Francia y por el Presidente del Gobierno de España, con el apoyo del Secretario General, y la declaración de Nueva York aprobada en esa reunión, que cuenta hasta la fecha con el respaldo de 110 países, y recomienda que se sigan tomando medidas para encontrar fuentes adicionales de financiación para luchar contra el hambre y la pobreza;

10. *Reconoce* que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se están cumpliendo, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padece hambre, y la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial[6] y en la Declaración del Milenio[4], y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

11. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

12. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación[8] y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción de ese derecho;

13. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2003/25, de 22 de abril de 2003[9];

14. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por haber contribuido eficazmente al examen de mediano plazo de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, presentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación, participando en la Cumbre y contribuyendo a sus actividades;

15. *Alienta* al Relator Especial a que siga aplicando una perspectiva de género en las actividades relacionadas con su mandato;

---

[8] Véase A/59/385.

[9] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

16. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

17. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos[10];

18. *Toma nota* de la observación general No. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité tomó nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y para la agricultura[11];

19. *Celebra* la adopción por el Grupo de Trabajo Intergubernamental, con arreglo al mandato que le ha confiado el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de un conjunto de directrices voluntarias para lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, así como la aprobación por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de dichas directrices en la forma presentada y su decisión de transmitirlas al Consejo para su aprobación final y, a este respecto, alienta a los Estados miembros del Consejo a que las aprueben;

20. *Celebra además* que el Alto Comisionado siga cooperando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

21. *Pide* al Relator Especial que presente un informe amplio a la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones, y que presente a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones un informe provisional sobre la aplicación de esta resolución;

22. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

---

[10] Ibíd., *2000, Suplemento No. 2* y corrección (E/2000/22 y Corr.1), anexo V, párr. 4.

[11] Ibíd., *2003, Suplemento No. 2* (E/2003/22), anexo IV.

Proyecto de resolución XXI
Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/227, de 18 de diciembre de 2002,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[1] y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2],

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[3], la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Observando que, aunque se han realizado algunos progresos en los últimos dos años en el logro de los objetivos señalados en su resolución 57/227, en particular el compromiso contraído el 9 de junio de 2004 en la Cumbre del Grupo de los 8 celebrada en Sea Island, Georgia (Estados Unidos de América), de facilitar el movimiento de remesas a través de las fronteras internacionales para ayudar a las familias, en algunos casos se ha informado de la adopción de medidas que intensificaban las restricciones impuestas a los migrantes documentados en lo que respecta a la reunificación de las familias y a la posibilidad de enviar remesas financieras a sus familiares en sus países de origen,

Recordando que la familia es la unidad básica de la sociedad y que, como tal, debe fortalecerse, y tiene derecho a recibir una amplia protección y apoyo,

1. *Exhorta* una vez más a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover la incorporación de ese principio en la legislación nacional a fin de proteger la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con la legislación internacional, permitan el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en su país de origen;

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[3] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra los migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a los familiares en el país de origen, o a que deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XXII
Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales debe considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional, y que, en el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos una aspiración legítima de la comunidad internacional,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el Estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que obstaculizan la plena realización de todos los derechos humanos y de impedir que se sigan conculcando los derechos humanos como consecuencia de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, y debería seguir prestando atención a la importancia del diálogo y la cooperación y la comprensión mutuas para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que una mayor cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el pleno logro de los propósitos de las Naciones Unidas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es la responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando además los diversos Artículos de la Carta en que se establecen las funciones y los poderes respectivos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, que son el marco principal para lograr los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de otros importantes instrumentos del derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Teniendo presente que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

Recordando todas sus resoluciones anteriores al respecto, incluida su resolución 58/188, de 22 de diciembre de 2003,

1. *Reitera* el solemne compromiso de todos los Estados de intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, cumpliendo plenamente con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante el respeto estricto de todos los propósitos y principios establecidos en sus Artículos 1 y 2;

2. *Destaca* la función fundamental que las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta, desempeñan en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que todos los Estados, en esas actividades, deben observar plenamente los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta, en particular respetando la igualdad soberana de todos los Estados y absteniéndose de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas promoverán el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades;

4. *Reafirma también* que la responsabilidad de gestionar el desarrollo económico y social en el mundo, la promoción y protección de los derechos humanos y las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la Organización más universal y más representativa del mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de aprobar y aplicar medidas coercitivas unilaterales como medio de ejercer presión política, militar o económica contra un país, en particular contra los países en desarrollo, con miras a impedir que esos países ejerzan su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente, mediante un diálogo constructivo, para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos de todos y para promover soluciones pacíficas a los problemas internacionales de carácter humanitario y a que, al hacerlo, respeten estrictamente los principios y las normas del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que le dé la mayor difusión posible;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.